



RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para centro de almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición, a D. Hipólito de Pedro Pozanco, en el término municipal de Talayuela. (2019063155)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para actividad dedicada al almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición, ubicado en el término municipal de Talayuela (Cáceres) y promovida por Hipólito de Pedro Pozanco con NIF ***1745**

Segundo. La actividad para la que se solicita autorización ambiental unificada está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" del anexo II.

Tercero. La instalación se emplaza en el polígono 37, parcela 99, del término municipal de Talayuela. La parcela posee una superficie total de 11.060 m². Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 30, ETRS 89) son: X = 277.745,900; Y = 4.428.984,720.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" del anexo II.

Tercero. El artículo 3.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura define el concepto de compatibilidad ambiental de la siguiente manera:



"Aquella que se produce cuando del desarrollo de la actividad o de la ejecución del proyecto no se deriven riesgos potenciales para la protección del medio ambiente y la salud de las personas, teniendo en cuenta la interacción de todos los factores presentes en el entorno mediato e inmediato del espacio físico donde pretenda desarrollarse la actividad o ejecutarse el proyecto".

Cuarto. En el presente caso, la proximidad de la zona residencial al lugar donde pretende ubicarse el Centro de almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición, hace inviable la compatibilidad ambiental de la misma, ya que la calificación de tal actividad como molesta, conforme a lo dispuesto en el anexo IV.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no permite imponer o fijar medidas o condiciones técnicas que hagan que la posible afección al medio ambiente y a la salud de las personas derivadas del desarrollo de aquellas, o bien no se produzcan por evitación o bien se sitúen en niveles asumibles, y este hecho hace que la incompatibilidad ambiental de la actividad citada en el lugar donde pretende ubicarse sea patente.

Quinto. En base a ello,

RESUELVO :

Desestimar la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de centro de almacenamiento temporal de residuos inertes de la construcción y demolición en el término municipal de Talayuela, promovido por Hipólito de Pedro Pozanco, por incompatibilidad ambiental, teniendo en cuenta los efectos negativos sinérgicos de las instalaciones para las que se solicita autorización, así como la imposibilidad de demostrar la no afección de éstas al entorno y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo AAU 9/151.

Mérida, 12 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

